COMITÉ DE SANCIONES
RESOLUCIÓN NÚMERO 056-26
NOVIEMBRE 20 de 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS SANCIONES

Asunto: Resolución disciplinaria. Partido Villa Quindío vs. Independiente del Quindío, categoría 2016 (14 de noviembre de 2026).

El Comité Disciplinario del Campeonato de la Liga de Fútbol del Quindío, en uso de sus facultades reglamentarias, decide lo siguiente.

HECHOS

- El 14 de noviembre de 2026 se jugó en la cancha 11 de El Edén el partido entre Villa Quindío e Independiente del Quindío, categoría 2016. El resultado fue uno por tres (1-3) a favor de Ind. Quindío.
- El informe del árbitro Estiven Torres señala que en el minuto 20 tuvo que detener el partido por los insultos reiterados que padres de familia de Villa Quindío le dirigían desde las inmediaciones del terreno de juego.
- Según el mismo informe, terminado el partido, varios padres de familia de Villa Quindío se acercaron al árbitro en actitud amenazante y lo insultaron. Luego le lanzaron botellas y otros objetos.

CONSIDERACIONES

1. Los hechos están acreditados con el informe arbitral, que goza de presunción de veracidad según el artículo 159 del Código Único Disciplinario.
2. Los insultos, las amenazas y el lanzamiento de objetos contra el árbitro son conducta impropia de los espectadores, según el artículo 84 numeral 4 del Código Único Disciplinario. De acuerdo con los numerales 1 y 2 del mismo artículo, el club responde por la conducta de sus seguidores según su grado de culpabilidad. El numeral 19.5 del Reglamento de Torneos Oficiales considera barra de un equipo a las personas que lo acompañan en sus encuentros y hace responsables a sus directivos de su comportamiento.
3. En este caso, la culpa del club es clara. El árbitro tuvo que detener el partido por los insultos de sus acompañantes. Esa advertencia no bastó para que el club controlara a su barra, y al final del encuentro sus acompañantes llegaron a lanzarle objetos al árbitro. Como no fue posible identificar a los responsables, la sanción recae sobre el club, conforme al artículo 74 del Código Único Disciplinario.
4. El artículo 84 numeral 5 del Código Único Disciplinario prevé la amonestación del club por la conducta impropia de sus espectadores, y el numeral 8.4 del Reglamento de Torneos Oficiales dispone un llamado de atención con el primer reporte por mal comportamiento de las barras. Este Comité impone al club una amonestación pública y

le advierte que una nueva infracción de esta naturaleza se considerará reincidencia y dará lugar a sanciones más severas, según los artículos 47 y 48 del Código Único Disciplinario.

El partido se disputó en su totalidad. Por lo tanto, se mantiene el resultado obtenido en el terreno de juego.

Por lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AMONESTAR PÚBLICAMENTE al club VILLA QUINDÍO por la conducta de sus acompañantes descrita en esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR al club VILLA QUINDÍO que una nueva infracción de esta naturaleza se considerará reincidencia y dará lugar a sanciones más severas.

ARTÍCULO TERCERO: MANTENER el resultado de uno por tres (1-3) a favor de Independiente del Quindío, obtenido en el terreno de juego.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el artículo primero de esta decisión procede el recurso de reposición ante este Comité, conforme a las normas del Código Único Disciplinario y del Reglamento de Torneos Oficiales de la Liga de Fútbol del Quindío.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Se notifica en Armenia Quindío a los veinte (20) días del mes de noviembre de dos mil veintiséis (2026).

SEBASTIAN BELTRAN
Original Firmado

SEBASTIAN GOMEZ
Original Firmado

MIGUEL GOMEZ
Original firmado